

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 1º DE JUNIO DE 1966.

Nº 15.630

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 168 de 27 de mayo de 1966, por el cual se da una autorización.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 359-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 227 de 5 de mayo de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva Nº 59 de 18 de mayo de 1966, por la cual se autoriza una cuota de exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 163
(DE 27 DE MAYO DE 1966)

por el cual se autoriza al Director General de Correos y Telecomunicaciones para resellar la cantidad de quinientos cincuenta mil (550,000) sellos postales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento de Recaudación y Pagos informa mediante oficio del 26 de abril que se han agotado las estampillas con valor de tres centésimos (03c.) y trece centésimos (13c.); valores que son los que se usan con mayor frecuencia por el público;

Que la confección e impresión de una nueva serie requiere un lapso de seis (6) meses para su entrega;

Que una forma de obtener lo antes posible los sellos que el público requiere es mediante el resello de sellos postales ya omitidos.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Director General de Correos y telecomunicaciones para que reselle en la Imprenta Nacional o cualquier otra imprenta establecida en el país, la cantidad de quinientos cincuenta mil (550.000) sellos postales en la siguiente forma:

a) Los Cuatrocientos Mil (400,000) sellos de cinco centésimos (05c.) de la emisión Juegos Panamericanos, se resellarán a un valor de tres centésimos (03c.).

b) Los Cien Mil (100.000) sellos de veinticinco centésimos (25c.) de la emisión Juegos Olímpicos de Roma, se resellarán a un valor de trece centésimos (13c.).

c) Los Cincuenta Mil (50,000) sellos de veinticinco centésimos (25c.) de la emisión Libertad

de Cuito, se resellarán a un valor de trece centésimos (13c.).

Artículo 2º. Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y de la Contraloría General de la República presenciarán la impresión del resellado y concluido éste, se procederá a levantar el Acta de rigor dejando constancia de todos los que en ella han intervenido, con el fin de verificar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 359-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos. —Resuelto número número 359 DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la señora Victoria Lucía Wong de Cuan, panameña, viuda, con cédula de identidad personal No. 3.13.725, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Operador radiaficionado Clase "B".

Que para tal efecto el Depto. de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la señora Victoria Lucía Wong de Cuan, Licencia de Operador radiaficionado Clase "B", por un periodo de (4) cuatro años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabian Velarde Jr.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barraca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barraca)
Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

comendada a los Delegados Arnulfo Escalona, Virgilio Aizpurúa y Diógenes Gutiérrez, correrán a cargo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION****DECRETO NUMERO 237**

(de 5 de mayo de 1966)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la 50a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, ha sido invitada a hacerse representar por medio de Delegados a la 50a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que por nota Nº 3822-DM de fecha 26 de abril de 1966, Su Excelencia el Lic. Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, recomienda a las personas que integran la Delegación Panameña que concurrirá a este importante evento internacional;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la 50a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT), que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, desde el 31 de mayo hasta el 23 de junio próximo, la cual quedará integrada así: Licenciado Arnulfo Escalona, Diputado a la Asamblea Nacional, Delegado Gubernamental, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Su Excelencia Doctor Miguel Amado Burgos, Representante Permanente de la República de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas y la OIT, Delegado Gubernamental, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Licenciado Virgilio Aizpurúa, Delegado Patronal con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y el señor Diógenes Gutiérrez, Delegado Obrero, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión en-

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****AUTORIZASE UNA CUOTA DE
EXPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 50**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resolución Ejecutiva número 50.—Panamá 18 de mayo de 1966.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 76 de 9 de mayo de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de 2,275 toneladas métricas de Aceite crudo de Soya y 450 toneladas métricas de Aceite Crudo de Algodón, a favor de Industrias Panamá Boston, S. A.; y 1,950 toneladas métricas de Aceite crudo de Soya, a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.;

Que de acuerdo con investigaciones realizadas se demuestra claramente que se hace necesario la importación de dicho producto para cubrir las deficiencias de la producción nacional;

Que de conformidad con el Acápite g) del Artículo 9o. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma señalar las cuotas de importación cuando ello sea indicado;

RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de 2,275 toneladas métricas de Aceite crudo de Soya y 450 toneladas métricas de Aceite crudo de Algodón a favor de Industrias Panamá Boston, S. A.; y 1,950 toneladas métricas de Aceite crudo de soya a favor de la Compañía Panameña de Aceites, S. A.

De conformidad con el Artículo 58 del Código Fiscal, la presente cuota de importación queda sujeta a los trámites que señale el Organismo Ejecutivo.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

AFALON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos para la exterminación de animales y vegetales. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 26 de octubre de 1928, bajo el número de Registro 393437; y en el comercio internacional bajo el número de Registro 78129, desde el 29 de febrero de 1932; se imprimen en etiquetas y se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 393-437, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 3 de junio de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confeciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

McGREGOR SCOT SET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras McGregor Scot Set y la misma

será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, a los productos o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Constancia de pago de los derechos, y
5. Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PLAYBOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, en general y específicamente una línea de artículos de tocador para hombres consistente en cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, talcos, desodorantes, lociones y pomadas para el cabello, shampoo, colonias y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Playboy y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y

e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1º de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44.508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hochst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

ACRICID

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: Agentes para la exterminación de animales y plantas.

Esta marca se ha venido usando en el comercio alemán, desde el 25 de agosto de 1921 bajo el número 270,711 y por la casa propietaria desde el 2 de septiembre de 1960, bajo el número de Registro número 119,359. Se imprimen etiquetas y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado No. 119,359, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Traspaso de la Casa Farberwerke Hochst Aktiengesellschaft a la Canadian Hochst (1964) Limited; y f) El poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REMBRANDON

escrita en tipo de imprenta, la cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar Tabaco elaborado y no elaborado, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1962, y que a su debido tiempo será usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 190725 de 12 de febrero de 1962 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 12 de agosto de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Céd. No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

TERBOLAN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de

alimentos. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 31 de julio de 1924, bajo el número de Registro 317876, y en el comercio internacional bajo el número de Registro 38525, desde el 17 de octubre de 1924; se imprimen en etiquetas y se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt, Alemania, del Certificado 317876, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 4 de mayo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

McGREGOR

Planchado Permanente

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras McGregor Planchado Permanente y la misma será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada McGregor Scot Set.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939. Panamá, 28 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV.44.508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dymo Industries, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en 2950, 7th St., Berkeley, California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYMO

escrita en tipo de imprenta, lo cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar Máquinas repujadoras para hacer relieves en plásticos, metales y similares, en la Clase 28, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de su origen aproximadamente en diciembre 15 de 1958; y en el comercio internacional aproximadamente desde marzo de 1960, y en la República de Panamá desde octubre de 1961.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Estados Unidos No. 754,077 de 6 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) el Poder está agregado en otra solicitud de registro de la misma marca, presentada en esta fecha.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Céd. No. 1-7.95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Comercial Canadian Höchst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

ELOSAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Pesticidas, y preparaciones para exterminar malezas, agentes para la protección de plantas".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 11 de septiembre de 1964, bajo el número de Registro 137,275, y en el comercio nacional Alemán desde el 13 de agosto de 1921.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137.275, expedido por la oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Poder de la Casa Canadian Höchst (1964) Limited.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Comercial Canadian Höchst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

VITIGRAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Preparaciones para la destrucción de plantas y animales, rociados para el control de enfermedades fungosas, fungicidas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 11 de septiembre de 1964, bajo el número de Registro 137,276, y en el comercio nacional alemán desde el 10 de junio de 1941.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137,276, expedido por la oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Luciano Luciani (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Luciano Luciani, desde el día 22 de marzo de 1961, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Félix G. Luciani J., en su condición de hijo del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H. —(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Panamá, 27 de mayo de 1966.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 54476

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

(Notificación de la declaratoria de presunción de muerte)
El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial sobre Presunción de la Muerte del Señor James Segismund Bennett, formulada

por la esposa de éste, señora Isabel Carmen Paul de Bennett, se ha dictado el auto de declaratoria de presunción de muerte, que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: la Presunción de muerte del ausente señor James Segismund Bennett, quien era domiciliado en la Zona del Canal, residente de Colón, Distrito de Colón, cuando contrajo matrimonio con la señora Carmen Isabel Paul, residente en Colón, para esa época —veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno—. Para que quede ejecutoriada esta resolución, es preciso que se publique en la Gaceta Oficial. Por ejecutoriado este fallo, remítase copia de él al señor Director General del Registro Civil, para las anotaciones correspondientes.

Cópiese y notifiqúese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1344 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Colón, hoy seis (6) de enero de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, con intervalo de cinco días por lo menos.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 37806

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Zoraida Delgado Moreno y Juan Bautista Adames, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto por tres veces en la Gaceta Oficial, y una vez en un diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Desde el año de 1940 la señora Zoraida Delgado Moreno, y el señor Juan Bautista Adames, se unieron en matrimonio, estableciendo su hogar en la Casa número T1-57 altos, de la calle 15 Oeste, de esta ciudad, en donde convivieron hasta el momento de la muerte del señor Juan Bautista Adames.

2º En la fecha mencionada en el anterior hecho y hasta el momento de la muerte de Juan Bautista Adames, éste y la Sra. Zoraida Delgado Moreno, eran solteros y podían contraer matrimonio".

3º Zoraida Delgado Moreno y Juan Bautista Adames estuvieron viviendo en condiciones de singularidad y estabilidad bajo un mismo techo, durante más de diez años consecutivos y siendo del dominio público que eran marido y mujer; por lo que de acuerdo con la Ley desde el año de 1950 existió matrimonio de hecho entre los dos".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación en un diario de la localidad, y tres veces en la Gaceta Oficial.

Panamá, 20 de mayo de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

La Secretaria,

Margot H. Hutchinson

L. 54133

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del distrito de Ca-

ñazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial. Penonomé, diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por esta causa el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase, (fdo.) Raúl E. Jaén. (fdo.) Arcadio Aguilera O., (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustín Alzamora Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez de generales desconocidas, acusado del delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto que declara con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea la misma persona conocida por Aurelio Vázquez, y que según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal; dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento decretado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado el auto examinado en grado de consulta, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea, la misma persona conocida por Aurelio Vázquez y que, según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. Confírmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Isaac González Espino, por lo tanto, se señala como nueva fecha para llevar a cabo el debate oral en esta causa el día 18 de Febrero de 1966, a partir de las tres de la tarde.

Se designa al Ldo. Alfonso J. Palacios, como apoderado legal del procesado ausente Gonzalo Guzmán, a fin de que lo asista y defienda en esta causa. Concurra al despacho el Ldo. designado, para que se posea debidamente y se notifique el auto de enjuiciamiento y de este proveído.

Notifiqúese.—Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vásquez; en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amanda Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931, hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 6ª casa Nº 3-53, bajos: Otros y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el do-

milio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 17 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el término de la distancia, contados a partir desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial; cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Philomena Chambers de Oglive, con residencia en Juan Díaz San Francisco, calle 3a., casa No. 170, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y por tratarse de reo ausente, publíquese este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y Artículo 352 del Código Penal, reformado por el Artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículos 799, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—El Secretario.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días más el de la distancia, se ordenará su captura.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculminado Oglive, y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del encartado Fernando Agustín Oglive, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)